Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023

CUT: 146824-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 13 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta s/n de fecha 18.10.2023, registrado con Código Único de Trámite N° 146824-2022, presentado por **CFG INVESMENT S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512868046, con domicilio legal en Avenida Manuel Olguin N° 325, Interior 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre desistimiento del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según el numeral 200.1 del artículo 200 TUO de la LPAG, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 200.6 de su artículo 200 establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, es importante mencionar que cuando se desiste del procedimiento, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2023

Que, resulta necesario precisar que, en mérito a las evidencias alcanzadas mediante la Carta s/n de fecha 08.09.2023, consistente en la vigencia de poder contenida en la Partida Electrónica N° 11862982, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F372EC9B

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023

inscripción registral sobre compraventa de establecimiento industrial pesquero, contenido en el Asiento C0001 de la Partida Electrónica N° 40005661, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Barranca y, cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00629-2023-PRODUCE/DGPCHDI, se debe entender que la titularidad del presente trámite recae sobre **CFG INVESMENT S.A.C.,** por lo que en adelante debe considerarse como el "administrado". En tal sentido, en los siguientes considerandos se detalla los actuados del expediente administrativo;

Que, en fecha 27.08.2022, a través del Formulario N° 1, el administrado solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 0454-2023-ANA-DCERH de fecha 16.09.2022, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 0070-2022-ANA-DCERH/JEMSM, a través del cual formuló tres (03) observaciones a su solicitud; otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación respectiva. La referida Carta fue notificada electrónicamente en fecha 19.09.2022;

Que, a través de la Carta N° 030-2022-GG de fecha 30.09.2022, el administrado solicitó ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0070-2022-ANA-DCERH/JEMSM; concediéndosele, mediante la Carta N° 0475-2022-ANA-DCERH, un plazo adicional de diez (10) días;

Que, con la Carta N° 031-2022-GG de fecha 14.10.2022, el administrado presentó información destinada al levantamiento de las observaciones planteadas a su solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0070-2022-ANA-DCERH/JEMSM;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 08.09.2023 (registrada con CUT N° 178333-2023), el administrado se apersonó al procedimiento administrativo como **CFG INVESMENT S.A.C.**, alcanzando la documentación señalada en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, solicitó reunión presencial a fin de conocer el estado del trámite iniciado en mérito a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, ingresada con el Formulario N° 1 de fecha 27.08.2022. El día 21.09.2023, se realizó tal reunión;

Que, en fecha 18.10.2023, mediante la Carta s/n, el administrado presentó el desistimiento al trámite iniciado en mérito a la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Plata Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, en ese contexto, esta Dirección, concluyó a través del Informe Técnico N° 0143-2023-ANA-DCERH/MBGA, que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde aceptar de plano el desistimiento del procedimiento iniciado, declarando concluido el mismo;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2023

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, se dispuso que la Administración Local de Agua Barranca, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F372EC9B

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 1080-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable aceptar el desistimiento presentado por el administrado, y, en consecuencia, se declare concluido el procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad a la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo

Aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado por **CFG INVESMENT S.A.C.** y, en consecuencia, declarar la culminación del procedimiento administrativo de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Plata Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución, así como el informe técnico y legal que la sustentan a **CFG INVESMENT S.A.C.**

3.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/12/2023

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F372EC9B